

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

**Resolución de 13/12/2016, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Circuito de trial en Valdecañas, situado en el término municipal de Valdecañas (Villas de la Ventosa), en la provincia de Cuenca, cuyo promotor es la Asociación para el Desarrollo de Pueblos en Extinción. Expediente: PRO-CU-16-0562. [2016/14203]**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del Grupo 10 "Otros proyectos", apartado a: "Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, el proyecto consiste en la construcción de un circuito de trial, para lo cual no es necesario la ejecución de pistas e instalaciones auxiliares o los movimientos de tierras, pues la propia naturaleza y topografía del terreno permiten el desarrollo de este deporte. La finalidad del mismo es ofrecer una alternativa de ocio al municipio mediante la práctica del trial y proporcionar un espacio en el que puedan organizarse eventos de competición.

El proyecto se desarrollaría en la parcela 8 del polígono 605 del término municipal de Valdecañas (Villas de la Ventosa), según las coordenadas descritas en el Anexo I (traza del circuito). Aunque inicialmente el circuito transcurría a tan sólo 51 metros del núcleo urbano de Valdecañas en su margen este, el promotor lo retranqueó finalmente hasta los 200 metros para disminuir así las posibles molestias sonoras.

El acceso se realizaría desde la zona urbana de Valdecañas, tomando el Camino de Valdeculebras a Valdelacasa y en el que, tras recorrer unos 500 metros, se conecta con el Camino de Cuenca que a 160 metros nos conduce al circuito.

La actividad sería gestionada por el propio promotor del proyecto, ofreciendo a los aficionados al trial un lugar donde poder practicar su deporte, así como la posibilidad de organizar competiciones. Los días en los cuales sería explotada la actividad sería en fines de semana y festivos como norma general. Se podrían ofrecer las instalaciones para la práctica de trial de lunes a viernes bajo petición previa y autorización del promotor. El horario de la actividad sería siempre diurno, según convenios y normativa legal existente. En cualquier caso, se prevé una afluencia máxima de 7 coches y 20 personas como máximo, y todas las necesidades relativas al abastecimiento de agua, baños o zonas de aparcamiento se resuelven mediante el uso del complejo de turismo rural existente en las cercanías, denominado "El Moral".

Las labores de mantenimiento dentro del circuito (cambios de aceite, limpieza de vehículos...) estarán prohibidas.

En caso de realizarse alguna prueba podrán instalarse algunos elementos tipo bidones o columnas, a modo de obstáculos, que serán móviles y retirados una vez finalizada la prueba.

No es necesario el abastecimiento de agua, ni disponer de instalaciones de saneamiento o acceso a la red eléctrica, ya que la actividad se realizará siempre con luz diurna, y nunca por la noche (no se instalarán focos ni otras fuentes luminosas). Tampoco será necesaria la instalación de un vallado perimetral.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 30/08/2016 se recibe en el Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El 30/08/2016 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 3/2016, de 5 de mayo que modifica la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 22/09/2016, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (Servicio de Medio Natural)\*
- Confederación Hidrográfica del Tajo\*
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Cuenca (Sección de Arqueología)
- Ayuntamiento de Valdecañas (Cuenca)
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales)
- Viceconsejería de Medio Ambiente (Toledo)
- Diputación Provincial de Cuenca
- WWF/Adena, Fondo Mundial para la Naturaleza
- Ecologistas en Acción
- SEO BirdLife
- Agrupación Naturalista Esparvel

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

Se trata de una actividad de trial, que puede realizarse tanto en bicicleta como con motocicleta, y que se caracteriza por transcurrir por senderos marcados en el propio terreno (sin ningún tipo de modificación salvo tal vez la añadidura de algún elemento móvil a modo de obstáculo) a una velocidad muy baja, ya que el objetivo no es participar en una carrera sino salvar obstáculos.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

La ubicación propuesta no se encuentra incluida dentro de las áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, ni alberga vegetación de importancia. Únicamente hay que tener precaución en la zona este ya que al ser terrenos margosos la erosión puede acentuarse con el desarrollo de la actividad. Se encuentra cerca de un núcleo urbano aunque lo suficientemente alejada de éste como para no crear molestias acusadas.

### 3.3. Características del potencial impacto.

En cuanto al uso de la bicicleta, el impacto sería prácticamente mínimo. Cuando se involucran motocicletas, el impacto puede ser más acusado en cuanto a la agresión al medio y el ruido provocado se refiere. No obstante, al no ser el ruido en el caso del trial algo tan determinante (el objetivo es salvar obstáculos y no ganar carreras) y el hecho de

no tener que transformar el medio mediante la creación de pistas auxiliares o nivelaciones (movimientos de tierra), hacen que el impacto sea asumible a nivel ambiental adoptando ciertas precauciones como las contenidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

#### 4.1.- Uso estricto para la actividad de trial.

Las instalaciones evaluadas se destinarán única y exclusivamente a la práctica de trial, y no para otras disciplinas deportivas a motor con otro tipo de vehículos. Deberá existir, además, un único trazado para evitar el deterioro de la zona. A tal efecto deberá ser el promotor el encargado de velar por el cumplimiento de dichos requisitos.

#### 4.2.- Protección de la Flora y la Fauna.

No resultan afectados ni espacios naturales protegidos, ni espacios Red Natura 2000, ni hábitats de protección especial o de interés comunitario, ni elementos geomorfológicos de protección especial (si bien existen pequeños escarpes de conglomerados que no tienen en ningún caso entidad suficiente para ser incluidos dentro del catálogo elementos geomorfológicos de protección especial).

En cuanto a las especies amenazadas, el tramo del río Guadamejud alberga especies piscícolas, destacando la presencia de ciprínidos como la bermejuela (*Achondostroma arcasii*) incluida en la categoría "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha. No se tiene constancia de otras especies en el citado Catálogo que pudieran resultar afectadas por el proyecto.

Las principales repercusiones del proyecto será la aparición de fenómenos erosivos por el paso continuo de los vehículos, así como molestias a la fauna silvestre durante la fase de funcionamiento, ya que las obras no afectan a vegetación natural según lo indicado en la memoria.

Se deberán cumplir las siguientes consideraciones:

- El paso continuo de vehículos durante la fase de funcionamiento puede dar lugar a importantes fenómenos erosivos especialmente en los tramos de mayores pendientes, así como en los suelos más susceptibles de sufrir erosión, como las zonas más margosas en el extremo sureste, donde se ya se aprecian barrancos importantes. Aunque no parece probable, la cercanía del río Guadamejud hace que sea necesario que se extremen las precauciones para controlar que puedan llegar sólidos en suspensión a este curso de agua. Por ello, se prestará especial atención para garantizar un único trazado y que no se establezcan otros alternativos al indicado en la memoria, incrementando la superficie de ocupación del proyecto. Se deberá establecer un Plan de Restauración de los terrenos una vez finalizada la vida útil del proyecto o una vez abandonada la actividad, así como las medidas a tomar en el caso de que los fenómenos erosivos alcancen dimensiones importantes que puedan afectar a vegetación natural, caminos o el propio río Guadamejud.
- El trazado definitivo se realizará en coordinación con los agentes medioambientales de la zona ciñéndose el mismo a zonas alteradas u ocupadas únicamente por matorral calcícola (tomillo, romero, lavanda...). Se mantendrá una distancia suficiente para garantizar que no sufren daños la vegetación arbolada de la zona (encinas, pinos, ...), así como las principales manchas y ejemplares de matorral de enebro común (*Juniperus communis*) y sabina mora (*Juniperus sabina*).
- Por la documentación presenta se entiende que el trazado del circuito únicamente será señalizado con cinta balizadora, debiendo reducirse a la mínima cantidad imprescindible.
- Debido al riesgo de incendio forestal en el caso de accidente de una motocicleta, se deberá contar con al menos un extintor de espuma física o polvo seco adaptado a fuegos de tipo A, así como un extintor de mochila con 20 litros de capacidad de agua. En el caso de exista normativa sectorial propia sobre seguridad de este tipo de instalaciones se deberá cumplir igualmente.
- Como se indica en la documentación la actividad sólo podrá realizarse en horario diurno.

Tras su ejecución, deberán recogerse todos los residuos y basuras del entorno, incluidos los preexistentes.

Durante el replanteo de los trabajos se deberá contar con la colaboración de los Agentes Medioambientales de la zona; los cuales, conforme a las directrices y criterios que recoge la presente Resolución, tendrán capacidad para puntualizar la ejecución de los trabajos.

#### 4.3.- Protección del Suelo.

El terreno en el que se ubicarán las actuaciones está clasificado como suelo rústico, debiéndose cumplir las prescripciones de la Orden de 01-02-2016, de la Consejería de Fomento, que modifica a la Orden de 31-03-2003, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, el Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (modificado por el Decreto 177/2010) y el Decreto 29/2011, de 19/04/11, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la LOTAU.

#### 4.4.- Protección del Sistema Hidrológico e Hidrogeológico.

Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.

Un posible impacto sobre la hidrología podría proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos al cauce, por lo que deberán tomarse las medidas necesarias para evitarlo.

Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas -caso de un pozo o sondeo- o superficiales), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua. Si ya existiera una captación de aguas y ésta estuviera autorizada para un uso o un caudal diferente al que en la actualidad se le va a dar, este cambio de actividad o volumen deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el hecho de utilizar el agua de forma distinta a la que figura en la concesión, puede ser motivo de sanción.

Además, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Debido a la proximidad del Río Guadamejud y del Arroyo Sacedoncillo en la zona objeto de la actuación, se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

#### 4.5.- Gestión de Residuos y contaminación.

Se deberá asegurar el tratamiento adecuado a los residuos generados durante la instalación y el funcionamiento de la actividad proyectada, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados, y resto de normativa en la materia.

Durante el funcionamiento de la actividad no van a generarse residuos, salvo aquellos de tipo urbano que serán recogidos en bolsas de basura para posteriormente ser depositados en contenedores apropiados.

No se permitirá el lavado de vehículos o realizar cambios de lubricantes, aceites y demás elementos contaminantes y, en previsión de posibles derrames accidentales, serán tratados de forma inmediata con sepiolita o serrín.

#### 4.6.- Protección de la Calidad del Aire y Prevención del Ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El ruido es uno de los principales inconvenientes de este tipo de proyectos, si bien en el caso del trial éstos se minimizan ya que el objetivo de este deporte no es realizar carreras sino salvar obstáculos a baja o nula velocidad. Además, el promotor retranqueó hasta los 200 metros la ubicación original para alejar la actividad de los límites del núcleo urbano.

En cualquier caso, los niveles de ruido generados durante el desarrollo de la actividad deberán cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus reglamentos de desarrollo y en las ordenanzas municipales, siendo el Ayuntamiento el órgano competente para adoptar cualquier tipo de medida encaminada a salvaguardar el bienestar general al respecto.

#### 4.7.- Protección del Patrimonio y Bienes del Dominio Público.

Se desconocen si pueden existir afecciones al Patrimonio Cultural, no obstante se cumplirá lo que dicte la Resolución de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, Sección de Patrimonio.

No hay afección a vías pecuarias o montes públicos.

#### 4.8.- Riesgo de accidentes.

Para minimizar el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, se deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa sectorial.

Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

#### 4.9.- Protección a infraestructuras.

Las instalaciones no coinciden o afectan a ningún camino público.

En caso de existir afección a cualquier infraestructura (vías férreas, carreteras, caminos, etc.) se deberá estar en posesión de los permisos pertinentes y cumplir con la legislación específica al respecto.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor deberá contar con un programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea

de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la erosión en las zonas del circuito.
- Control de la existencia de una única traza.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo (Ayuntamiento) y el Ambiental (Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca):

a) Antes del inicio de la actividad:

- Replanteo definitivo de la traza del Circuito con los Agentes Medioambientales
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

b) El promotor remitirá al órgano sustantivo y al ambiental durante los seis meses siguientes a la autorización sustantiva del proyecto el proyecto de restauración citado en el punto 4.2.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, en virtud del Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 29/07/2015, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental y autorización de gestión de residuos en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y conforme a la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Circuito de Trial en Valdecañas (Exp. PRO-CU-16-0562)" no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de tres años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 47.4 de la Ley 21/2013. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 13 de diciembre de 2016

El Director Provincial  
JOAQUÍN CUADRADO ORTIZ

## Anexo 1

Coordenadas del trazado del circuito (ETRS89, huso 30)	
X	Y
4453532	557060
4453504	557037
4453486	557000
4453464	556972
4453436	556964
4453412	556964
4453398	556944
4453394	556923
4453385	556899
4453364	556882
4453324	556844
4453311	556832
4453282	556839
4453266	556853
4453269	556861
4453285	556873
4453323	556935
4453329	556969
4453323	556996
4453324	557024
4453335	557061
4453363	557236
4453375	557241
4453398	557215
4453427	557182
4453449	557171
4453469	557167
4453494	557156
4453505	557096